

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 19 DE ENERO DE 2022.**Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a M^a JOSE CAPPÁ CANTOS

D^a LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a GLORIA GOMEZ OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:

D^a PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a diecinueve de enero de dos mil veintidós, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA

DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 12 DE ENERO DE 2022.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 12 de enero de 2022.

URBANISMO.

2^o.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA C/ SANCHO II, A INSTANCIA DE L.P., S.L.

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de ██████████ representación de ██████████ para la construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina en ██████████ Expediente de Obra Mayor 5/2022.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 8.008,50 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 004/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 8/2022, de fecha 4 de enero y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Las acometidas a las redes de saneamiento municipal se realizarán según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22823B643B2742A44A5



- De acuerdo con lo establecido en el artículo 154.3 de la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, no se podrán comenzar las obras hasta que el interesado haya presentado en este Ayuntamiento declaración responsable urbanística en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

3º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LAS OBRAS DE CONSERVACION DE CUBIERTA DEL EDIFICIO SITO [REDACTED] A INSTANCIA DE A.F.S.

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para obras de conservación de cubierta del edificio sito en [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 3/2022.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 913,64 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidaciones núm. 003/22 y 012/22, aprobadas por Decretos de la Concejalía de Hacienda 7/2022 y 26/2022, de fechas 4 y 7 de enero, respectivamente y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Se deberán cumplir las prescripciones contenidas en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural cuyo texto literal es el siguiente:

- El color y tonalidad de la pintura que se utilizará en los canecillos y el alero será el mismo que el preexistente y que el del resto de elementos semejantes en la plaza.

- La teja nueva que se utilice para la reposición de las deterioradas o rotas será teja envejecida y se colocará en las canales de la cubierta.

4º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA SUSTITUCION DE CUBIERTA DE FIBROCEMENTO POR OTRA DE PADEL SANDWICH METALICO EN [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la sustitución de cubierta de fibrocemento por otra de panel sándwich metálico en la Residencia de Mayores de Navalcarnero sita en [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 1/2022.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

1.- Una vez formalizado el contrato de obras por la citada Agencia, se deberá comunicar a este Ayuntamiento la entidad de la empresa y el precio de adjudicación, con objeto de girar al contratista las liquidaciones de impuestos y tasas que pudieran corresponder.





5º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA, EN LA [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución, presentado a instancia de [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 4/2022.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 4.820,49 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 008/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 18/2022, de fecha 5 de enero y condicionado al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

6º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA PRIVADA, EN LA [REDACTED]

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] representación de [REDACTED] para la construcción de piscina privada en la [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 2/2022.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 662,27 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 001/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 5/2022, de fecha 4 de enero, y condicionado al cumplimiento del siguiente extremo:

- El desagüe de la piscina se conectará a la red de aguas residuales de la vivienda.

7º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA 36 VIVIENDAS, GARAJES, TRASTEROS Y PISCINA, [REDACTED]

Examinado el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] para el Cambio de Titularidad de la licencia de obra mayor 18/2021, para la construcción de edificio para 36 viviendas, garajes, trasteros y piscina en [REDACTED]

[REDACTED] según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2021, que anteriormente figuraba a nombre de B.G.P. en representación de [REDACTED]

Visto el informe favorable del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, obrante en el expediente, y en base al Decreto 4383/2021, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22823B643B2742A44A5



- Conceder el Cambio de Titularidad de la licencia obras solicitado, previo pago de la cantidad de 16.126,54 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 002/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 6/2022, de fecha 4 de enero.

8º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE CENTRO DE ENSEÑANZA NO REGLADA, EN LA [REDACTED]

Atendido el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] para la modificación de actividad calificada sita en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] consistente en "centro de enseñanza no reglada".

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, del Ingeniero Técnico Industrial y del Técnico Jurídico.

En base al Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia provisional para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que en el plazo máximo de dos meses, se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 200,02 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 808/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4572/2021, de fecha 17 de Diciembre.

FACTURAS.

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 98/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 098/2021.JGL, con cargo a los créditos del ejercicio 2021 correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· REDONDO Y GARCÍA, S.A.

Fra. FV21-11678 27/12/2021 por importe de 154,88 euros

Fra. FV21-11679 27/12/2021 por importe de 2.117,04 euros

Fra. FV21-11680 27/12/2021 por importe de 704,22 euros

Fra. FV21-11682 27/12/2021 por importe de 257,73 euros

Fra. FV21-11681 27/12/2021 por importe de 913,07 euros

Fra. FV21-11683 27/12/2021 por importe de 3.359,71 euros

Fra. FV21-11687 27/12/2021 por importe de 102,77 euros

Fra. FV21-11686 27/12/2021 por importe de 828,08 euros

Fra. FV21-11688 27/12/2021 por importe de 658,24 euros

Fra. FV21-11684 27/12/2021 por importe de 2.965,98 euros





Fra. FV21-11685 27/12/2021 por importe de 1.629,87 euros
CONTRATO "Servicio de control y tratamiento legionela en las instalaciones municipales 2021"

· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 721 12 2021/721 12/51 31/12/2021 por importe de 1.897,68 euros
CONTRATO "Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos en el municipio de Navalcarnero"

· OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

Fra. IN2021-21567 31/12/2021 por importe de 158.078,72 euros diciembre 2021

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 100/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 100/2021.JGL, con cargo a los créditos del ejercicio 2021 correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (Antes Elecnor, S.A. Segregación de fecha 18 de agosto de 2021 Registro Mercantil)

-Fra. 5081078902 31/12/2021 por importe de 1.203,10 euros

CONTRATO "Mantenimiento y conservación ascensores dependencias municipales 2021"

· DUPLEX ELEVACION, S.L.

-Fra.F-20MAD2123137 31/12/2021 por importe de 321,38 euros diciembre 2021

-Fra. F-20MAD2123138 31/12/2021 por importe de 40,17 euros diciembre 2021

-Fra. F-20MAD2123139 31/12/2021 por importe de 40,17 euros diciembre 2021

-Fra. F-20MAD2123140 31/12/2021 por importe de 40,17 euros diciembre 2021

-Fra. F-20MAD2123141 31/12/2021 por importe de 40,17 euros diciembre 2021

-Fra. F-20MAD2123142 31/12/2021 por importe de 40,17 euros diciembre 2021

-Fra. F-20MAD2123145 31/12/2021 por importe de 40,17 euros diciembre 2021

-Fra. F-20MAD2123144 31/12/2021 por importe de 80,34 euros diciembre 2021

-Fra. F-20MAD2123143 31/12/2021 por importe de 40,17 euros diciembre 2021

-Fra. F-20MAD2123146 31/12/2021 por importe de 40,17 euros diciembre 2021

-Fra. F-20MAD2123147 31/12/2021 por importe de 40,17 euros diciembre 2021

-Fra. F-20MAD2123148 31/12/2021 por importe de 80,34 euros diciembre 2021

-Fra. F-20MAD2123150 31/12/2021 por importe de 80,34 euros diciembre 2021

-Fra. F-20MAD2123149 31/12/2021 por importe de 40,17 euros diciembre 2021

CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS

-Fra. 22 0104R 31/12/2021 por importe de 7.805,13 euros diciembre 2021

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 28/02/2022
28/02/2022
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22823B643B2742A44A5



11º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 101/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 101/2021.JGL, con cargo a los créditos del ejercicio 2021 correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio en el PMORVG Bienestar Social"

· FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL

Fra. A-767 31/12/2021 por importe de 6.737,33 euros diciembre 2021

12º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 02/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 002/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de desratización y desinfección en el municipio de Navalcarnero"

· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 2022/722 01/1 12/01/2022 por importe de 548,16 euros diciembre 2021

MEDIO AMBIENTE.

13º.- RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS VERTIDOS EN ZONAS NO URBANAS (10064/2021).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al expediente GestDoc 10064/2021 con referencia IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL 035SER20 CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS VERTIDOS EN ZONAS NO URBANAS.

Visto el informe de Intervención nº 0048/2022, de fecha 16 de enero.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 004/2022, de fecha 11 de enero, cuyo literal es el siguiente:

"Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 27 de agosto de 2.020, JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L acepta la adjudicación del contrato del servicio de recogida y transporte de vertidos en zonas no

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22823B643B2742A44A5





urbanas mediante camión con operador dentro del término municipal de Navalcarnero (Madrid).

II.- Con fecha 10 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 250 euros a JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L., por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 30 de agosto de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L., para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico municipal de Medio Ambiente, de fecha 30 de agosto de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 16 de noviembre de 2021 se puso a disposición de JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. en la dirección electrónica grupoholgado@grupoholgado.es la notificación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local con fecha 10 de noviembre de 2021.

Al haber transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, se entiende la misma ha sido rechazada por JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. por lo que se entiende efectuado el trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV.- Finalizado el plazo concedido JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. no ha formulado alegaciones.

V.- Con fecha 5 de enero de 2022, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que JOSE LUIS HOLGADO, SL, estima al NO presentar alegaciones, que se ha producido un incumplimiento del contrato al vulnerar el artículo 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, al no prestar el servicio requerido a la hora indicada (08:00 h), y presentarse una hora y treinta y siete minutos (1h 37 min) más tarde, concretamente a las 09:37 horas. Aspecto que generó que la retroexcavadora y un inspector municipal estuviera parados sin poder ejecutar los trabajos de recogida, con los perjuicios y gasto asociado que suponen a esta administración. Todo esto, supone una infracción grave según lo fijado 16.1 del de los Anexos del PCAP, al modificarse la hora del servicio sin causa justificada y sin notificación previa.

Así, podrá sancionarse al adjudicatario con una sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 Euros)”. [sic]

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a lo que señala la jurisprudencia, en concreto a lo señalado en el FJ 5º de la STS 652/2019, de 21 de mayo, garantizándose trámite de audiencia al adjudicatario.

Con fecha 16 de noviembre de 2021 se puso a disposición de JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. en la dirección electrónica grupoholgado@grupoholgado.es la notificación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local con fecha 10 de noviembre de 2021.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

Al haber transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, procede de aplicación lo dispuesto en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este precepto señala lo siguiente:

5. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Por lo tanto, se puede entender que finalizado el trámite de audiencia, el interesado no ha formulado alegaciones.

III.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:



“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local” [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la imposición de una penalidad a JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L, por importe de 250 euros.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

14º.- RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CAMINOS (13489/2021).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al expediente GestDoc 13489/2021 con referencia IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATO RESPECTO AL CONTRATO DEL SERVICIO DE REPARCIÓN DE CAMINOS.

Visto el informe de Intervención nº 0017/2022, de fecha 10 de enero.

Y visto el informe del Secretario Accidental nº 001/2022, de fecha 7 de enero, cuyo literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 11 de agosto de 2020, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y José Luís Holgado, SL, para la prestación del servicio de reparación de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (retroexcavadora y camión) con operador en el término municipal de Navalcarnero (Madrid) (EXP. 013SER20)

II.- Con fecha 9 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar expediente de imposición de penalidades por los presuntos incumplimientos cometidos por JOSE LUIS HOLGADO, S.L, adjudicatario del contrato para la prestación del servicio de reparación de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (retroexcavadora y camión) con operador en el término municipal de Navalcarnero (Madrid).

La imposición de la penalidad propuesta por el responsable del contrato ascendería a 250 euros, de acuerdo con el informe emitido el 30 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a JOSE LUIS HOLGADO, S.L., para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22823B643B2742A44A5



Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitidos por el Técnico Municipal de Medio Ambiente (responsable del contrato), de fecha 10 de noviembre de 2021, que motiva la iniciación del presente expediente de imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 14 de diciembre de 2021 se notifica a JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 9 de diciembre de 2021, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formulara cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

IV.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 y nº de registro de entrada 11759/2021 JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. formula alegaciones contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local notificado el 14 de diciembre de 2021.

V.- Con fecha 5 de diciembre de 2022, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe referente a las alegaciones formuladas por JOSE LUIS HOLGADO, S.L.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Alegaciones formuladas por José Luis Holgado, S.L

Examinado el expediente, se observa que JOSÉ LUIS HOLGADO S.L. ha formulado alegaciones al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local con fecha 9 de diciembre de 2020 y nº de registro de entrada 11759/2021.

Las alegaciones fueron presentadas por el interesado en tiempo y forma

A continuación, y con fecha 5 de enero de 2022, el Técnico Municipal de Medio Ambiente ha emitido informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes

1- Con fecha 11 de agosto de 2.020, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y José Luís Holgado, SL, para la prestación del servicio objeto de informe.

2- Relativo a la solicitud del Servicio:

Con fecha 17 de noviembre del presente, se remite email a la empresa adjudicataria del servicio cuyo contenido literal fue el siguiente: “Buenos días, Según conversación telefónica y, en relación al contrato de reparación de cunetas y vados incluyendo aporte de material, se solicita: - 20 m³ de zahorra fina. La zona de actuación es en la vía de servicio de la carretera A-5 dirección Badajoz (se facilita ubicación al



responsable de la empresa vía WhatsApp). Dicho aporte, se solicita para el día 18 de noviembre en horario de 11:00 a 12:00 horas. Se solicita confirmación del servicio.”

3- *Relativo a las actas de inspección:*

El 18 de noviembre, se lleva a cabo el aporte de material solicitado (zahorra) en distintos puntos del término municipal. La hora para realizar dicho aporte oscila entre las 11:00 a 12:00 horas.

Los Servicios de Inspección Municipal indican que el camión-bañera de la empresa adjudicataria llega a la zona indicada en el e-mail con el pedido a las 12:54 horas.

Destacan que esta incidencia ha supuesto una merma importante respecto al rendimiento de las labores ocasionando perjuicios directos al Ayuntamiento.

4- Con fecha 30 de noviembre de 2021, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que JOSE LUIS HOLGADO, SL, ha vulnerado los artículos 8 y 9 del pliego de prescripciones técnicas, lo que supone una infracción grave según lo fijado en el artículo 16.1.3 de los anexos del PCAP, aspecto que supone una modificación de un servicio sin causa justificada y sin notificación previa. Así, podrá penalizarse al adjudicatario con una sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 Euros).”

5- El 3 de diciembre de 2021, el Técnico de Medio Ambiente remite nota interna al Técnico de Contratación donde le da traslado del expediente y al objeto que de inicio al expediente de imposición de penalidades.

6- Con fecha 7 de diciembre de 2021, el Técnico Jurídico de Contratación emite informe Técnico Propuesta de acuerdo con número 220/2021. En el mismo eleva a la Junta de Gobierno Local lo siguiente: “Primero.- Iniciar expediente de imposición de penalidades por los presuntos incumplimientos cometidos por JOSE LUIS HOLGADO, S.L, adjudicatario del contrato para la prestación del servicio de reparación de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (retroexcavadora y camión) con operador en el término municipal de Navalcarnero (Madrid). La imposición de la penalidad propuesta por el responsable del contrato ascendería a 250 euros, de acuerdo con el informe emitido el 30 de octubre de 2021.”

7- El 9 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda lo propuesto por el Técnico Jurídico de Contratación.

8- Con fecha 10 de diciembre de 2021 y con número de registro de salida 9640/2021, se notifica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2021 a JOSE LUIS HOLGADO, SL. La misma es aceptada el 14 de diciembre de 2021.

9- El 23 de diciembre de 2021 y con número de registro de entrada 11759/2021, es presentado recurso por JOSE LUIOS HOLGADO, SL.

Análisis de las alegaciones presentadas por el adjudicatario

Solo se recogen las relativas al objeto de la penalización iniciada por esta Entidad.

Alegación: En relación a la sanción impuesta por Retraso en el comienzo del Servicio del pasado 18/11/2021 de suministro de Zahorra, queremos indicarles que no compartimos ni aceptamos el motivo que achacan para dicha sanción. - “Infracciones de carácter grave: Infracciones de carácter grave. 3.- Modificación de un servicio sin causa justificada y sin notificación previa” El motivo del retraso se debió al tráfico existente en ese momento en el trayecto hacia su obra. Como podrán entender, es algo que no se puede controlar y dependemos en gran medida de esta variable, ya que los vehículos están en constante movimiento de una obra a otra y encontrarse o no con un atasco influye, y mucho. Nosotros somos los primeros que queríamos que todo fuera sin

problemas, pero es el tráfico es una variable que no podemos controlar. Como hemos indicado, la "modificación del servicio" no se pudo notificar previamente ya que surgió en ese mismo momento, y no es una modificación que realizáramos voluntariamente (el vehículo iba de camino a obra a su hora), sino que tiene una "Causa Justificada" en cierta forma, debido a los problemas de circulación. Además, en el Pliego, no hay referencia a que los servicios se tengan que realizar a una hora determinada. Ustedes alegan que para la Sanción que el Servicio de Modificó sin causa justificada y sin notificación previa, y eso no es así. El servicio No se Modificó, se realizó más tarde por problemas ajenos a nuestra voluntad.

Respuesta: Tanto en el acta de fecha 18 de noviembre de 2021, como en el informe de fecha 30 de noviembre de 2021. Se deja claro que en ningún momento se puso en contacto el adjudicatario con personal municipal para informar del retraso o la situación de la circulación. Significar por otro lado, que este retraso no es un caso aislado, más bien algo que se produce en la prestación de los distintos servicios prestados por el interesado como se muestra a continuación:

- Relativo al contrato administrativo para la prestación del servicio de recogida y transporte de vertidos en zonas no urbanas mediante camión con operador dentro del término municipal de Navalcarnero (Madrid) (EXP. 035SER20):

1- Con fecha 10 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda la iniciación del procedimiento para la imposición de una penalidad de 250 euros por no prestar el servicio requerido a la hora indicada (08:00 h), y presentarse una hora y treinta y siete minutos (1h 37 min) más tarde, concretamente a las 09:37 horas. Aspecto que generó que la retroexcavadora y un inspector municipal estuviera parados sin poder ejecutar los trabajos de recogida, con los perjuicios y gasto asociado que suponen a esta administración.

2- Con fecha 9 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda iniciar expediente de imposición de penalidades por los presuntos incumplimientos cometidos por JOSE LUIS HOLGADO. Concretamente al no prestar el servicio requerido a la hora indicada (08:00 h), y presentarse una hora y once minutos (1h 11 min) más tarde, concretamente a las 09:11 horas. Aspecto que generó que la retroexcavadora y un inspector municipal estuviera parados sin poder ejecutar los trabajos de recogida, con los perjuicios y gasto asociado que suponen a esta administración

- Relativo al contrato administrativo para la prestación del servicio con retroexcavadora y camión con conductor para mantenimiento de cunetas y vados de caminos municipales(013SER20):

1- Con fecha 16 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda imponer a JOSE LUIS HOLGADO, SL la penalidad de ciento cincuenta euros (150 euros) por incumplir las directrices del Ayuntamiento en los relativo a la hora de comienzo del servicio (...), concretamente los servicios se solicitaron para el día 9 de septiembre de 2020 a las 7:30h, y el camión volquete no llegó hasta las 7:42h y, la máquina retroexcavadora hasta las 8:14h.

Además, el adjudicatario no aporta ninguna documentación que demuestre que existían retenciones en las vías que utilizó para llegar a Navalcarnero el día requerido para la prestación del servicio.

Finamente destacar, que en el artículo 4 del PPT, se establece que el contrato se ejecutará según lo solicitado y petición municipal. Debiendo estar presente los medios humanos y materiales necesarios en la zona designada por personal municipal.

Conclusiones





A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que no deben estimarse las alegaciones presentadas por JOSE LUIS HOLGADO, SL, al no aportar ninguna documentación que acredite lo alegado, y quedar constatado que el retraso en la prestación de los servicios contratados con JOSE LUIS HOLGADO es frecuente. Perjudicando y generando perjuicios económicos a esta Entidad, al tener personal municipal y una retroexcavadora sin poder ejercer servicios.

Lo que hago constar a los efectos oportunos". [sic]

Por lo tanto, a la vista del informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 5 de enero de 2021, las alegaciones formuladas por JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. deben ser desestimadas.

III.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a las disposiciones legales vigentes, en concreto, a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a lo que la doctrina y la jurisprudencia viene señalando en relación con la imposición de penalidades (Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, STS 652/2019, de 21 de mayo, STSJ-Madrid 67/2014, de fecha 26 de febrero de 2014).

Asimismo, se ha garantizado trámite de audiencia al interesado, habiéndose formulado alegaciones por JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. (nº registro de entrada 11759/2021).

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local” [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. de acuerdo con el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha 5 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Acordar la imposición de una penalidad a JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. por importe de 250 euros.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L.

CUARTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

15º.- RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD DEL CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y TRANSPORTE DE RESIDUOS (13488/2021).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al expediente GestDoc 13488/2021 con referencia IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL 035SER20 CONTRATO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

Visto el informe de Intervención nº 0016/2022, de fecha 10 de enero.

Y visto el informe del Secretario Accidental nº 002/2022, de fecha 7 de enero, cuyo literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 11 de agosto de 2.020, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y José Luís Holgado, SL, para la prestación del servicio de reparación de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (retroexcavadora y camión) con operador en el término municipal de Navalcarnero (Madrid) (EXP. 013SER20).

II.- Con fecha 9 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar expediente de imposición de penalidades por los presuntos incumplimientos cometidos por JOSE LUIS HOLGADO, S.L, adjudicatario del contrato para la prestación del servicio de reparación de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (retroexcavadora y camión) con operador en el término municipal de Navalcarnero (Madrid).

La imposición de la penalidad propuesta por el responsable del contrato ascendería a 250 euros, de acuerdo con el informe emitido el 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a JOSE LUIS HOLGADO, S.L., para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitidos por el Técnico Municipal de Medio Ambiente (responsable del contrato), de fecha 30 de noviembre de 2021, que motiva la iniciación del presente expediente de imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 14 de diciembre de 2021 se notifica a JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 9 de diciembre de 2021, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formulara cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

IV.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 y nº de registro de entrada 11758/2021 JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. formula alegaciones contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local notificado el 14 de diciembre de 2021.

V.- Con fecha 5 de diciembre de 2022, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe referente a las alegaciones formuladas por JOSE LUIS HOLGADO, S.L.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.





- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II. Alegaciones formuladas por José Luis Holgado, S.L

Examinado el expediente, se observa que JOSÉ LUIS HOLGADO S.L. ha formulado alegaciones al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local con fecha 9 de diciembre de 2020 y nº de registro de entrada 11759/2021.

Las alegaciones fueron presentadas por el interesado en tiempo y forma

A continuación, y con fecha 5 de enero de 2022, el Técnico Municipal de Medio Ambiente ha emitido informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes

1- Con fecha 27 de agosto de 2.020, es aceptado la adjudicación del contrato por José Luís Holgado, SL, para la prestación del servicio objeto de informe.

2- Relativo a la solicitud del servicio:

El 28 de octubre de 2.021, se remite email a José Luís Holgado, donde se le indica lo siguiente: “Buenos días, Por medio del presente, se solicita la prestación del servicio de camión-bañera con el fin de efectuar retirada de residuos fuera de zona urbana en varios puntos del Término Municipal. Dicho servicio se solicita para el día 3 de noviembre. El comienzo de las labores se fija a las 8:00h, el punto de partida para las mismas se fijará el martes 2 de noviembre. Rogamos confirmación del servicio. Sin otro particular, reciba un cordial saludo”.

Cabe destacar que, el mencionado e-mail se remitió con confirmación de recibo. No se confirmó el mismo.

Con fecha 2 de noviembre de 2.021, se remite nuevo e-mail a la empresa adjudicataria del servicio indicado, el mismo, se remite para aplazar las labores de retirada de residuos antes mencionadas debido a las inclemencias meteorológicas acaecidas. Su contenido literal fue el siguiente: “Buenos días, Tal y como hemos acordado según conversación telefónica. Indicarles que, queda aplazada la retirada de residuos fuera de zona urbana prevista para mañana día 3-11-21. Las inclemencias meteorológicas han causado que los firmes de los caminos no se encuentren en buenas condiciones para poder efectuar dicha labor. El próximo día 11-11-21 se ejecutará la retirada de residuos. Queda pendiente indicarles la zona de comienzo de las labores, la misma se indicará a lo largo de esta semana. Sin otro particular, reciban un cordial saludo.”

Con fecha 9 de noviembre de 2.021, el Técnico de Medio Ambiente se puso en contacto mediante vía telefónica con el responsable de la empresa (José Luis Holgado S.L), en la misma, se indica de forma clara y concreta, la zona y horario para prestar el servicio. Quedó fijado el día 11 de noviembre de 2.021 a las 8:00 horas en la gasolinera de la carretera M-507 dirección Navalcarnero-Villamanta.

3- Relativo a las actas de inspección:

Con fecha 11 de noviembre de 2.021 a las 8:25 horas (día de ejecución de las labores solicitadas) y, debido al retraso del conductor del camión-bañera, me pongo en contacto con el propietario de la empresa adjudicataria del servicio (José Luis Holgado

S.L). En la misma, me indica que, ha debido ocurrir algún accidente en la carretera y el conductor va con retraso.

A las 8:38 horas, recibo vía Whatsapp en el teléfono municipal el contacto del conductor del camión-bañera que presta el servicio. En la llamada me indica que, se encuentra en la carretera A-5 dirección Madrid y, en breve llegará al destino solicitado.

Cabe destacar que, las labores reseñadas se solicitaron a las 8:00 horas, la máquina retroexcavadora mixta se encontraba ya en la zona de trabajo antes de las 8:00 horas, el vehículo que aportó la mencionada empresa llegó a la zona de actuación a las 9:11 horas.

Este aspecto, supuso una merma en cuanto al rendimiento de la ejecución de las labores, causando perjuicios directos al Ayuntamiento.

4- Con fecha 30 de noviembre de 2021, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que JOSE LUIS HOLGADO, SL, ha vulnerado el artículo 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, al no prestar el servicio requerido a la hora indicada (08:00 h), y presentarse una hora y once minutos (1h 11 min) más tarde, concretamente a las 09:11 horas. Aspecto que generó que la retroexcavadora y un inspector municipal estuviera parados sin poder ejecutar los trabajos de recogida, con los perjuicios y gasto asociado que suponen a esta administración. Todo esto, supone una infracción grave según lo fijado 16.1 del de los Anexos del PCAP, al modificarse la hora del servicio sin causa justificada y sin notificación previa. Así, podrá sancionarse al adjudicatario con una sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 Euros).”

5- El 3 de diciembre de 2021, el Técnico de Medio Ambiente remite nota interna al Técnico Jurídico de Contratación. En la misma se le da traslado del expediente al objeto que inicie las actuaciones administrativas oportunas de penalidades.

6- Con fecha 7 de diciembre de 2021, el Técnico Jurídico de Contratación, emite informe jurídico-propuesta de acuerdo número 222/2021. En el mismo propone a la Junta de Gobierno Local entre otros aspectos el siguiente: “Primero. - Iniciar expediente de imposición de penalidades por los presuntos incumplimientos cometidos por JOSE LUIS HOLGADO, S.L, adjudicatario del contrato para la prestación del servicio de reparación de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria (retroexcavadora y camión) con operador en el término municipal de Navalcarnero (Madrid). La imposición de la penalidad propuesta por el responsable del contrato ascendería a 250 euros, de acuerdo con el informe emitido el 30 de noviembre de 2021”.

7- El 9 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda lo propuesto por el Técnico de Contratación.

8- Con fecha 10 de diciembre de 2021 y con número de registro de salida 9639/2021, se notifica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2021 a JOSE LUÍS HOLGADO, SL. El mismo es aceptado el 14 de diciembre de 2021.

9- El 23 de diciembre de 2021 y con número de registro de entrada 11758/2021, es presentado recurso por JOSE LUIS HOLGADO, SL.

Análisis de las alegaciones presentadas por el adjudicatario

Solo se recogen las relativas al objeto de la penalización iniciada por esta Entidad.

Alegación: En relación a la sanción impuesta por Retraso en el comienzo del Servicio del pasado 11/11/2021, indicarles que el motivo del retraso se debió a la existencia de un Accidente de tráfico en la carretera, el cual afectó al camión que iba a realizar los trabajos, tal y como le informó José Luis Holgado, como bien indica en su informe. Como pueden entender, el motivo del retraso es ajeno a nuestra voluntad, ya



que el Conductor iba con destino a la obra en tiempo y forma, y una vez se encuentra el vehículo en esa situación no puede hacer nada para salir de ella, salvo esperar a que la circulación se reinicie lo antes posible. Junto a esta carta, se adjunta Declaración Responsable del conductor en el que declara lo sucedido. Esta fue la causa del retraso en presentarse en la obra. Como pueden entender, es un caso de fuerza mayor justo en el momento en el que se trasladaba a realizar el servicio y ajeno a nuestros deseos, por lo que no compartimos que apunten al motivo de la sanción: -“Infracciones de carácter grave: Infracciones de carácter grave. 3.- Modificación de un servicio sin causa justificada y sin notificación previa” Como bien les hemos indicado, la “modificación del servicio” no se pudo notificar previamente ya que surgió en ese mismo momento, y no es una modificación que realizáramos voluntariamente (el vehículo iba de camino a obra a su hora), sino que tiene una “Causa Justificada” (un accidente de tráfico).

Respuesta: Tanto en el acta de fecha 11 de noviembre de 2021, como en el informe de fecha 30 de noviembre de 2021. Se deja claro que el primer contacto es realizado por parte del personal municipal hacia el adjudicatario, no al contrario indicando la situación. Significar por otro lado, que este retraso no es un caso aislado, más bien algo que se produce en la prestación de los distintos servicios prestados por el interesado como se muestra a continuación:

- Relativo al contrato administrativo para la prestación del servicio de recogida y transporte de vertidos en zonas no urbanas mediante camión con operador dentro del término municipal de Navalcarnero (Madrid) (EXP. 035SER20):

1- Con fecha 10 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda la iniciación del procedimiento para la imposición de una penalidad de 250 euros por no prestar el servicio requerido a la hora indicada (08:00 h), y presentarse una hora y treinta y siete minutos (1h 37 min) más tarde, concretamente a las 09:37 horas. Aspecto que generó que la retroexcavadora y un inspector municipal estuviera parados sin poder ejecutar los trabajos de recogida, con los perjuicios y gasto asociado que suponen a esta administración.

- Relativo al contrato administrativo para la prestación del servicio con retroexcavadora y camión con conductor para mantenimiento de cunetas y vados de caminos municipales(013SER20):

1- Con fecha 16 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda imponer a JOSE LUIS HOLGADO, SL la penalidad de ciento cincuenta euros (150 euros) por incumplir las directrices del Ayuntamiento en los relativo a la hora de comienzo del servicio (...), concretamente los servicios se solicitaron para el día 9 de septiembre de 2020 a las 7:30h, y el camión volquete no llegó hasta las 7:42h y, la máquina retroexcavadora hasta las 8:14h.

2- Con fecha 9 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local acuerda iniciar el expediente de imposición de penalidades a JOSE LUIS HOLGADO, SL por los presuntos incumplimientos en la prestación del servicio, concretamente. El 18 de noviembre de 2021, se solicita el aporte de 20 m3 de zahorra entre las 11:00 y las 12:00 horas en distintos puntos del municipio. No produciéndose esta hasta las 12:54 horas.

Finalmente destacar, que el adjudicatario no aporta ninguna documentación que demuestre que existían retenciones o accidentes en las vías que utilizó para llegar a Navalcarnero el día requerido para la prestación del servicio.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que no deben estimarse las alegaciones presentadas por JOSE LUIS HOLGADO, SL, al no aportar ninguna documentación que acredite lo alegado, y quedar constatado que el retraso en la prestación de los servicios contratados con JOSE LUIS HOLGADO es frecuente.

Perjudicando y generando perjuicios económicos a esta Entidad, al tener personal municipal y una retroexcavadora sin poder ejercer servicios.

Lo que hago constar a los efectos oportunos” [sic]

Por lo tanto, a la vista del informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 5 de enero de 2021, las alegaciones formuladas por JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. deben ser desestimadas.

III.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a las disposiciones legales vigentes, en concreto, a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a lo que la doctrina y la jurisprudencia viene señalando en relación con la imposición de penalidades (Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, STS 652/2019, de 21 de mayo, STSJ-Madrid 67/2014, de fecha 26 de febrero de 2014).

Asimismo, se ha garantizado trámite de audiencia al interesado, habiéndose formulado alegaciones por JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. (nº registro de entrada 11758/2021).

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local. [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Desestimar las alegaciones formuladas por JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. de acuerdo con el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha 5 de enero de 2022.*

SEGUNDO.- *Acordar la imposición de una penalidad a JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L. por importe de 250 euros.*

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

TERCERO.- *Notificar los presentes acuerdos a JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L.*

CUARTO.- *Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

RECURSOS HUMANOS.

16º.- APROBACION DE LA MODIFICACIÓN DEL CAMBIO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PUESTOS ADSCRITOS AL PROGRAMA DENOMINADO “RECUPERACIÓN SOCIAL PARA COLECTIVOS VULNERABLES Y/O DESFAVORECIDOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO”.





Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, el pasado 15 de diciembre 2021, se aprobó por la Junta de Gobierno Local, el programa temporal “Recuperación Social para colectivos vulnerables y/o desfavorecidos del Municipio de Navalcarnero”, con una duración de tres años al amparo de lo previsto en el Art. 10.1.c) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, dotado con los recursos humanos precisos para la implantación y consecución de los objetivos previstos en su memoria.

Es urgente e inaplazable el cambio del régimen jurídico de los puestos contemplados en el programa, configurados como personal laboral temporal (en la modalidad de obra o servicio determinado) por la figura de funcionario interino, como consecuencia de la entrada en vigor el pasado día 31 de diciembre 2021, el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (BOE NÚM. 313, del 30 de diciembre 2021), que modifica el Art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dejando sin efecto el tipo de contrato de obra o servicio determinado con una duración de tres años, ampliable por convenio colectivo un año más.

Este cambio legislativo, hace inviable la contratación temporal en esta modalidad, con el consiguiente perjuicio, que impide el inicio del programa y por el interés público, es conveniente el cambio del régimen jurídico, de personal laboral temporal a funcionario interino, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del cambio del régimen jurídico de los puestos con la categoría de Trabajador Social, Maestro en Educación Primaria y Especial y Técnico Inserción Social, personal laboral temporal, adscritos al programa denominado “Recuperación Social para colectivos vulnerables y/o desfavorecidos del Municipio de Navalcarnero”, en los siguientes términos:

- Trabajador Social, Administración Especial, Técnico medio, funcionario interino, Grupo A, Subgrupo A2, CD 24.
- Maestro en Educación Primaria y Especial, Administración Especial, Técnico medio, funcionario interino, Grupo A, Subgrupo A2, funcionario interino, CD 22.
- Técnico en Inserción Social, Administración Especial, Técnico medio, funcionario interino, Grupo A, Subgrupo A2, CD 24.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

17º.- REVOCAR LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO EL RESTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, ADSCRITOS AL PROGRAMA TEMPORAL, “RECUPERACIÓN SOCIAL PARA COLECTIVOS VULNERABLES Y/O DESFAVORECIDOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO”.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, en la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre 2021, se aprobaron las Bases Específicas para la selección mediante concurso-oposición, de los puestos con las categorías profesionales de Trabajador Social, Maestro Educación Primaria y Especial y un Técnico Inserción Social, personal laboral temporal, para la ejecución del programa Temporal “Recuperación Social para

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022

PUUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22823B643B2742A44A5



colectivos vulnerables y/o desfavorecidos del Municipio de Navalcarnero”, con una duración de tres años, al amparo de lo preceptuado en el Art. 10.1.c del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

Las bases se publicaron en la página web municipal, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, conforme lo establecido en la Base tercera de las mismas.

Con posterioridad a la aprobación de estas bases (29 de diciembre 2021), entró en vigor el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, con efectos del 31 diciembre 2021, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, que modifica, entre otros el Art. 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, relativo a los contratos temporales y sólo podrán celebrarse contratos por circunstancias de la producción (con una duración de seis meses) o por sustitución de persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, desapareciendo el contrato de obra o servicio determinado, en el que se hubiere formalizado la contratación de las personas que superaran el proceso selectivo.

Este cambio normativo imposibilita la contratación en esta modalidad derogada con la referida reforma laboral, siendo de obligado cumplimiento los preceptos que regulan los contratos temporales y por consiguiente el desarrollo del proceso selectivo y teniendo en consideración que a día de hoy, ni se han recibido por el registro general de entradas de este Ayuntamiento solicitud alguna, ni ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes, ni se ha dictado resolución por la Alcaldía-Presidencia, de la inclusión o exclusión provisional de los posibles aspirantes a este proceso.

Esta circunstancia sobrevenida hace preciso dejar sin efecto el proceso selectivo en curso.

En virtud de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes:

PRIMERO.- *Revocar la convocatoria, así como el resto de los actos administrativos vinculados al procedimiento selectivo para la cobertura, mediante concurso-oposición, de un Trabajador Social, un Maestro Educación Primaria y Especial, así como un Técnico Inserción social, en régimen laboral temporal, adscritos al programa temporal, “Recuperación Social para colectivos vulnerables y/o desfavorecidos del Municipio de Navalcarnero”.*

SEGUNDO.- *Publicar el presente acuerdo en la página web municipal, así como en tablón de edictos del Ayuntamiento.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

18º.- APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA TEMPORAL “RECUPERACIÓN SOCIAL PARA COLECTIVOS VULNERABLES Y/O DESFAVORECIDOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO”.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, en la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre 2021, se aprobaron las Bases Específicas para la selección mediante concurso-oposición, de los puestos con las categorías profesionales de Trabajador Social, Maestro Educación Primaria y Especial y un Técnico Inserción Social, personal laboral temporal, para la ejecución del programa Temporal “Recuperación Social para colectivos vulnerables y/o desfavorecidos del Municipio de Navalcarnero”, con una duración de tres años, al amparo de lo preceptuado en el Art. 10.1.c del Real Decreto



Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

Una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local, el cambio del régimen jurídico de los puestos como personal laboral, incluidos en el programa Temporal, suscrito por el Área de Bienestar Social (expediente Documental GD Núm. 13726, del 24 de noviembre 2021), es urgente e inaplazable la aprobación de las bases para la cobertura de los puestos con las categorías de Trabajador Social, Maestro Educación Primaria y Especial, así como un Técnico de Inserción Social, como funcionarios interinos, para el comienzo del programa a la mayor brevedad posible, dado el carácter social del mismo.

En virtud de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar las bases reguladoras para la selección, mediante concurso-oposición de los puestos con las categorías y características que a continuación se detallan:*

- *Un (1) Trabajador Social, Técnico Administración Especial, Técnico medio, funcionario interino, Grupo A, Subgrupo A2, CD 24.*

- *Un (1) Maestro en Educación Primaria y Especial, Técnico Administración Especial, Técnico medio, funcionario interino, Grupo A, Subgrupo A2, funcionario interino, CD 22.*

- *Un (1) Técnico en Inserción Social, Técnico Administración Especial, Técnico medio, funcionario interino, Grupo A, Subgrupo A2, CD 24.*

SEGUNDO.- *Publicar una vez aprobadas estas Bases en la página web municipal, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

FORMACION Y EMPLEO.

19º.- APROBACION DE LAS BASES ESPECÍFICAS POR LA QUE SE REGIRÁ LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL LABORAL PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, Con el fin de contar con el personal necesario para acometer todas las tareas necesarias para la prestación de los servicios al ciudadano y para la realización de obras de mejora y mantenimiento de vías, edificios y espacios municipales que presta el Ayuntamiento de Navalcarnero, y/o sustituciones transitorias de bajas o licencias reglamentarias, es necesario la constitución de una Bolsa de Empleo para su posterior contratación. Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos

PRIMERO.- *Aprobar las bases específicas por la que se regirá la constitución de una bolsa de empleo para contratación del personal laboral para la realización de obras de mejora y mantenimiento de vías, edificios y espacios municipales que presta el Ayuntamiento de Navalcarnero, y/o sustituciones transitorias de bajas o licencias reglamentarias.*

SEGUNDO.- *Facultar al Alcalde-Presidente para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.*

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22823B643B2742A44A5



SANIDAD.

20º.- SOLICITUD DE SUBVENCION DESTINADA A LA ESTERILIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS GATOS DE LAS DIFERENTES COLONIAS FELINAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad, en relación a la orden 2900/2021 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se convocan para el año 2022, las ayudas destinadas a las entidades locales, para fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid reguladas por la orden 1125/2017, de 25 de mayo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, modificada por la orden 26/2018, de 30 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación de Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, una ayuda por importe 5.900,00 € (cinco mil novecientos euros), destinada a la esterilización e identificación de los gatos de las diferentes Colonias Felinas del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- Aprobar la modificación del cambio del régimen jurídico de los puestos, adscritos al programa denominado "Proyecto de Reestructuración y Actualización de la Protección Civil del Ayuntamiento de Navalcarnero".

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, el 21 de abril 2021, se aprobó por la Junta de Gobierno Local, el programa temporal "Proyecto de Reestructuración y Actualización de la Protección Civil del Ayuntamiento de Navalcarnero", con una duración de tres años, en base a lo dispuesto en el Art. 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dotado con los recursos necesarios para la implantación y consecución de los objetivos previstos en su memoria.

Es urgente e inaplazable el cambio del régimen jurídico de los puestos contemplados en el programa (un auxiliar administrativo y un Auxiliar de Protección Civil, Técnico de Emergencias), configurados como personal laboral temporal (en la modalidad de obra o servicio determinado) por la de nombramientos como funcionarios interinos, como consecuencia de la entrada en vigor el pasado 31 de diciembre 2021, el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (BOE Núm. 313, de 30 de diciembre 2021) que modifica el Art. 15 del Real Decreto legislativo 2/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dejando sin efecto el tipo de contrato de obra o servicio





determinado con una duración de tres años, ampliable por convenio colectivo un año más.

Este cambio legislativo, hace inviable la contratación temporal en esta modalidad, con el consiguiente perjuicio, que impide el inicio del programa y por el interés público, es conveniente el cambio de régimen jurídico de personal laboral, por nombramientos como funcionarios interinos, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del cambio del régimen jurídico de los puestos con las categorías profesionales de Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Protección Civil, Técnico de Emergencias, personal temporal, adscritos al programa denominado “Proyecto de Reestructuración y Actualización de la Protección Civil del Ayuntamiento de Navalcarnero”, como funcionarios interinos, conforme al siguiente detalle:

- Auxiliar Administrativo, Subescala de Administración Especial, Cometidos especiales, funcionario interino, Grupo C, Subgrupo C2, CD 14.
- Auxiliar de Protección Civil, Subescala de Administración Especial, cometidos Especiales, funcionario interino, Grupo C, Subgrupo C2, CD 16.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

URGENCIA 2ª.- REVOCAR LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO EL RESTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DEL “PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO”.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, por la Junta de Gobierno Local del pasado día 24 de noviembre 2021, aprobó las bases reguladoras para la cobertura, mediante concurso-oposición de un puesto con la categoría profesional de Auxiliar de Protección Civil Técnico de Emergencias Sanitarias, como personal laboral temporal, adscrito al “proyecto de Reestructuración y Actualización de la Protección Civil del Ayuntamiento de Navalcarnero”, con una duración de tres (3) años, al amparo de lo previsto en el Art. 10.1.c) del Real Decreto Legislativo, 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleo Público.

Las bases y convocatoria, la lista provisional de admitidos y excluidos (Resolución de la Alcaldía-Presencia 15/2022, de 5 de enero 2022), así como la designación de los miembros que componen el Tribunal de este proceso (Resolución del Concejal-Delegado de RR.HH. 12/2022, de 5 de enero 2022) se publicaron en la página web municipal y tablón de edictos del Ayuntamiento, conforme lo establecen las bases del proceso.

Con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, surge una problemática para esta Administración y es que el desarrollo del proceso selectivo convocado para la cobertura del Auxiliar de Protección Civil Técnico de Emergencias culminaría con la celebración de un contrato temporal con una duración de tres (3) años, tal y como marcan las bases de la convocatoria, lo cual implicaría vulnerar las determinaciones previstas en el RDL 32/2021, que permite en estos momentos una contratación temporal máxima de 6 meses.



Con este cambio normativo, resulta evidente que se han producido razones sobrevenidas, como es la aprobación y entrada en vigor de una norma con rango de Ley (RDL 32/2021) que actualmente imposibilita a esta Administración contratar en régimen laboral a personal con una duración superior a seis (6) meses, y la única viabilidad jurídica es que el personal adscrito a este programa temporal, para su inicio y ejecución, en lugar de ser en régimen laboral, sea como régimen funcionarial interino, conforme a lo previsto en el Art. 10.1.c) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

En virtud de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Revocar la convocatoria, así como el resto de los actos administrativos vinculados al procedimiento selectivo para la cobertura, mediante concurso-oposición, para la cobertura de un Auxiliar de Protección Civil, Técnico en Emergencias Sanitarias, personal laboral temporal, para la ejecución del programa temporal, “ proyecto de Reestructuración y Actualización de la Protección Civil del Ayuntamiento de Navalcarnero ”,

SEGUNDO.- Conservar la documentación presentada por los interesados en el proceso selectivo, a excepción de la solicitud de participación, comenzando una nueva convocatoria, una vez modificadas las bases reguladoras, para la cobertura como funcionario interino.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la página web municipal, así como en tablón de edictos del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

QUINTO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

URGENCIA 3ª.- APROBAR LAS BASES REGULADORAS PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DEL PUESTO CON LA CATEGORÍA DE AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL, ADSCRITO AL PROGRAMA TEMPORAL “PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO”.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, en la Junta de Gobierno Local, del día 24 de noviembre 2021, se aprobaron las bases reguladoras para la selección mediante concurso-oposición del puesto con la categoría profesional de Auxiliar de Protección Civil Técnico en Emergencias Sanitarias, personal laboral temporal, para la ejecución del programa temporal “Proyecto de Reestructuración y Actualización de la Protección Civil del Ayuntamiento de Navalcarnero”, con una duración de tres años, de acuerdo con lo previsto en el Art. 10.1.c del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto del Empleado Público.

Una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local, el cambio del régimen jurídico de los puestos como personal laboral, incluidos en el programa temporal, suscrito por el Área de Protección Civil, es urgente e inaplazable la aprobación de las bases para la cobertura del puesto con la categoría de Auxiliar de Protección Civil, Técnico de Emergencias, como funcionario interino, para el comienzo del programa a la mayor brevedad posible, por los razonamientos expuestos en su memoria.

En virtud de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:





PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras para la selección, mediante concurso-oposición del puesto con la categoría de Auxiliar de Protección Civil, adscrito al programa temporal “Proyecto de Reestructuración y Actualización de la Protección Civil del Ayuntamiento de Navalcarnero”, con una duración de tres años, conforme al siguiente detalle:

- Un (1) Auxiliar de Protección Civil, Técnico de Emergencias, funcionario interino, Subescala de Administración Especial, Cometidos especialidades, Grupo C, Subgrupo C2, CD 16.

SEGUNDO.- Publicar una vez aprobadas estas Bases en la página web municipal, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

URGENCIA 4ª.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN SOCIAL A FAMILIAS Y MENORES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 055SER21, relativo al contrato de la prestación del servicio especializado de atención social a familias y menores en el municipio de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 17 de enero de 2022 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 055SER21, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato para la prestación del servicio especializado de atención social a familias y menores en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 71.163,19 euros anuales IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22792 “Atención social a familias y menores” del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio especializado de atención social a familias y menores en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIA 5ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO ENERGÉTICO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR.

Visto el expediente GestDoc 700/2022, relativo a la resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General, de



fecha 19 de enero de 2022, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 16 de octubre de 2013 se formaliza el contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio entre el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y la sociedad ELECNOR, S.A.

II.- El contrato formalizado entre las partes prevé por parte del concesionario la realización de las siguientes prestaciones:

- Prestación P1: Gestión energética
- Prestación P2: Mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior.
- Prestación P3: Garantía total
- Prestación P4: Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía.
- Prestación P6: Trabajos complementarios. +

III.- Con fecha 15 de julio de 2021 y nº de registro de entrada 6722/2021 ELECNOR, S.A comunica al Ayuntamiento de Navalcarnero la nueva reorganización de la estructura societaria de ELECNOR, de forma que por sucesión universal la nueva empresa concesionaria del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior es ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.

IV.- Con fecha 18 de enero de 2022, se emite informe del Ingeniero Técnico Municipal donde señala que la empresa concesionaria no ha dado cumplimiento en todos sus términos a la Prestación P4: Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía.

V.- Con fecha 19 de enero de 2022, se dicta providencia por el concejal-delegado de Servicios Municipales, por la que dispone lo siguiente:

“Visto el informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 18 de enero de 2022, referente al contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio (015GES13), donde señala el incumplimiento del concesionario referente a la ejecución de la Prestación P4 del contrato, proponiéndose la resolución del contrato.

En virtud de las facultades que me atribuye el Decreto de Alcaldía 800/2020, de 25 de febrero,

DISPONGO

Iniciase expediente de resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio y emítanse los informes que sean preceptivos para la tramitación del procedimiento de acuerdo a la legislación que resulte de aplicación”. [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Resolución del contrato.

Con fecha 18 de enero de 2022, se emite informe por el Ingeniero Técnico Municipal donde se concluye lo siguiente:

1ª) Está incumplida por la contratista ELECNOR la prestación P4 de obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía, al no haber sido completada la sustitución ni adaptación de numerosos puntos de luz a tecnología LED.

2ª) Fue incumplido el plazo de 5,5 meses iniciales para ejecutar la prestación P4 que la propia empresa adjudicataria, ELECNOR, S.A (ahora ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.) había ofertado reduciendo el plazo máximo establecido en los pliegos.

3ª) La empresa no cumplió la obligación de presentar, una vez finalizado el plazo para cumplir la Prestación P4, un inventario informatizado de las instalaciones de alumbrado exterior, con los datos de numeración, emplazamiento, características y marca de las luminarias, características y marca de las lámparas.

4ª) Dado que la prestación P4 no se encuentra completamente finalizada, siendo esta la prioridad básica del servicio público contratado, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia energética en el municipio y una reducción de emisiones contaminantes, no se puede dar por cumplido el interés público que esta Administración perseguía con la adjudicación de este contrato, por lo se puede considerar que el mismo es lesivo para los intereses municipales.

5ª) El valor de las sustituciones pendientes para terminar la prestación P4 asciende a 1.869.574,32 €, IVA incluido.

Por lo tanto, se propone al Órgano de Contratación que se inicie el expediente correspondiente de resolución del contrato por incumplimiento de lo indicado” [sic]

Del informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal se deduce una cuestión esencial que motiva la iniciación del procedimiento para la resolución del contrato:

-El incumplimiento por parte del concesionario de ejecutar la prestación P4 denominada “Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía”, dentro del plazo de 5 meses y medio de acuerdo con la oferta presentada por ELECNOR, S.A, en el sobre C (criterios de valoración objetivos).

La no ejecución en todos sus términos de la prestación P4 por parte del concesionario constituye un incumplimiento de una obligación esencial del contrato, ya que la finalidad sobre la que pivota el conjunto del contrato adjudicado es, en esencia, lograr una mayor eficiencia energética y una reducción de emisiones contaminantes. Estos dos objetivos actualmente no se han podido conseguir, precisamente porque el concesionario no ha cumplido con su obligación de ejecutar la P4 en todos sus términos dentro del plazo al que se comprometió en su oferta.

Cabe recordar, que tanto los Pliegos como la oferta vinculan a las partes del contrato, es decir, al Ayuntamiento de Navalcarnero y a ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A..

Dicho de otra manera, los Pliegos y la oferta son *lex contractus*, fuente de derechos y obligaciones para las partes.

En este sentido, la Resolución 281/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala lo siguiente:

“De haberse planteado un recurso contra los pliegos, este Tribunal sin duda habría resuelto en el sentido indicado; sin embargo, en la presente ocasión, el objeto de impugnación es un acto dictado en el curso del procedimiento de licitación por quien ha concurrido a él, sin formular recurso alguno frente a aquéllos y sometiéndose, por lo tanto, a la totalidad de sus cláusulas (artículo 145.1 TRLCSP). Ha de estarse, por lo tanto, a lo dispuesto en el pliego, “lex contractus”, cuya fuerza vinculante ha reiterado la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (Sentencias de 19 de marzo de 2001, 18 de mayo de 2005 y 25 de junio de 2012, entre otras) y este Tribunal (Resoluciones 84/2011, 147/2011, 155/2011, 172/2011, 235/2011, 17/2012, 47/2012, 82/2013, 94/2013, 437/2013 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES Expdte. TACRC – 132/2014 IB 010/2014 14 y 637/2013, entre otras), y que no tiene más excepciones que los supuestos en los que el pliego incurra en causa de nulidad de pleno derecho (Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2004 y 28 de diciembre de 2007; Resoluciones de este Tribunal 69/2012, 241/2012 y 21/2013).

Por lo tanto, entendiendo que tanto la oferta como los Pliegos vinculan a las partes, resulta evidente que el incumplimiento por parte del concesionario de ejecutar en el plazo de 5 meses y medio la prestación P4 tiene unas consecuencias jurídicas, que a juicio del Técnico que suscribe, no pueden ser otras que la resolución del contrato. Existe una clara vulneración de lo dispuesto en el artículo 223 f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCSP), al señalar como causa de resolución la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

Además, el artículo 2.13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), señala expresamente como causa de resolución contractual el incumplimiento de cualquier obligación contractual.

En el caso que nos ocupa, no sólo se ha incumplido la obligación de ejecutar la Prestación P4 en el plazo de 8 meses, como señala el PCAP en su página 10, sino que el concesionario ha incumplido las determinaciones de su propia oferta, comprometiéndose a ejecutar esta prestación en su totalidad en el plazo de 5 meses y medio.

Como señala la propia empresa concesionaria en su oferta, los puntos de luz a sustituir eran 7.925. De acuerdo al informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 19 de enero de 2021, en la actualidad aún quedan pendientes por sustituir a tecnología LED 1.656 puntos. Las sustituciones aún pendientes estarían valoradas, según el Ingeniero Técnico Municipal, en 1.869.574,30 euros. Esta circunstancia, ya determina por sí sola la resolución del contrato, como así lo argumenta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 13/04, de 7 de junio de 2004, al señalar en su consideración jurídica 8ª lo siguiente:

“8. En cuanto se refiere a la consideración y efecto de la reducción de plazo de ejecución presentada por el contratista cabe señalar que si tal reducción constituyó un criterio de adjudicación del contrato su incumplimiento re-presenta en si mismo un manifiesto fraude que impidió la adjudicación del contrato a otro candidato que pudo realizar una proposición más ajustada a la realidad. Por lo tanto, el incumplimiento del plazo de ejecución debe constituir una causa resolutoria del contrato con los efectos que respecto de la misma se determinan en el artículo 20, letra c), como causa de declaración de la prohibición para contratar, y, en su caso, en el artículo 33, apartado 2 y apartado 3, letra b), de la Ley” [sic].

Asimismo, el Tribunal Supremo, respecto al incumplimiento como causa de extinción del contrato de gestión de servicios públicos, ha declarado en su Sentencia de 25 de septiembre de 1987 que “no es necesario que el incumplimiento origine grave



perturbación del servicio, sino que es suficiente con que se produzca un incumplimiento sustancial del contrato en términos análogos a los establecidos en la contratación civil”.

Como ya se ha señalado, el fin institucional que perseguía el Ayuntamiento de Navalcarnero con la adjudicación del contrato era conseguir, principalmente, dos objetivos: lograr una mayor eficiencia energética en el sistema de alumbrado público municipal y lograr reducir las emisiones de contaminación lumínica. Estos dos objetivos no se han logrado conseguir, ya que en la fecha actual no se ha ejecutado por parte de la empresa concesionaria la totalidad de la Prestación P4, pese a que se comprometió a su ejecución dentro del plazo de 5 meses y medio. Dicho de otra manera, tal y como se desprende del informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 18 de enero de 2022, han transcurrido más de 8 años desde que se formalizó el contrato entre las partes y la Prestación P4 no ha sido ejecutada en todos sus términos, como así obligaba los Pliegos y como así indicaba la oferta del ahora concesionario.

Por lo tanto, resulta evidente que nos encontramos ante una clara causa resolución culpable del concesionario, ya que la no ejecución de la Prestación P4 del contrato en todos sus términos ha impedido a esta Administración cumplir sus fines institucionales, como es lograr una mayor eficiencia energética y lograr reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera. Por esta razón, procedería la incautación de la garantía definitiva depositada (42.248,41 euros), de conformidad con lo previsto en los artículos 100 y 225 del TRLCSP.

III.- Procedimiento de resolución contractual.

Al haberse señalado el incumplimiento cometido por la empresa concesionaria, siendo el mismo causa de resolución, la Administración podrá ejercer la prerrogativa de acordar su resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

Para acordar la resolución contractual, el Ayuntamiento de Navalcarnero deberá tramitar preceptivamente el correspondiente procedimiento. En el caso que nos ocupa resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP, ya que la normativa que ha de regir el procedimiento de resolución contractual es la vigente en el momento de su iniciación.

El artículo 191 de la LCSP señala lo siguiente:

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22823B643B2742A44A5



indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Además, dado la regulación sucinta del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP, podría aplicarse con carácter supletorio lo previsto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Este precepto señala lo siguiente:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

El expediente de resolución contractual deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de ocho meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.8 de la LCSP.

IV.- Órgano competente.

El órgano de contratación es el competente para acordar la resolución del contrato, como así señalan los artículos 190 y 212.1 de la LCSP.

En caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno, como así se señala en los antecedentes administrativos del contrato formalizado por las partes el 16 de octubre de 2013.

No obstante, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada 26 de julio de 2021, se delegó en la Junta de Gobierno local el acuerdo de iniciación del procedimiento.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento para resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio formalizado por el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y ELECNOR, S.A. (actualmente ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.)

SEGUNDO.- El inicio del procedimiento de resolución contractual viene motivado por no haber ejecutado la empresa concesionaria la totalidad de la Prestación P4, denominada “Obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras de energía”, dentro del plazo ofertado, esto es 5 meses y medio, estando aún pendientes de sustitución 1.656 puntos de luz a tecnología LED.

Las sustituciones aún pendientes estarían valoradas, según el Ingeniero Técnico Municipal, en 1.869.574,30 euros.





La resolución del contrato implicaría la incautación de la garantía definitiva por importe de 42.248,41 euros.

TERCERO.- *La duración del procedimiento será de ocho meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.*

No obstante, el plazo máximo para resolver podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- *Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A., para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

Junto a la notificación de la presente resolución deberá adjuntarse el informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 18 de enero de 2022, que motiva la iniciación del presente procedimiento de resolución contractual.

QUINTO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.*

21º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

